

DICTAMEN 18/02

Nélida Zaitegi, Presidenta
Xabier Aizpurua
Josean Bueno
Juan Carlos Jauregui
Javier Laiseca
M^a Teresa Ojanguren
Mikel Pagola
Ismael Redondo
Eva Blanco, Secretaria Técnica

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2018, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha aprobado por consenso el Dictamen al proyecto de Orden por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesoras y Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesoras Técnicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como para la adquisición de nuevas especialidades por las funcionarias y funcionarios de carrera de los citados Cuerpos

I. ANTECEDENTES

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 16 que el sistema de selección de los funcionarios y funcionarias de carrera docentes será el de concurso-oposición, previa convocatoria pública.

El artículo 3 del *Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley*, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Está pendiente de publicación la correspondiente Orden que apruebe la oferta de empleo público de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma Vasca para el año 2018.

En cuanto a los sistemas de ingreso y acceso, son de aplicación, las disposiciones contenidas en los títulos III y IV del Real Decreto 276/2007 y al título V en cuanto al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de 3 artículos y una disposición final y 9 anexos

El artículo 1º convoca las OPE; el artículo 2 convoca el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades y el 3 aprueba las bases de las mismas. La disposición final trata sobre los recursos de reposición.

Los 9 anexos recogen sucesivamente el baremo de méritos (I y II), los títulos equivalentes a efectos de docencia (III y IV), los currículos (V), los temarios (VI y VII), las características de la prueba práctica (VII) las concordancias entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira (VIII) y los criterios de valoración de las pruebas de la fase de oposición (IX).

Las bases están organizadas en 3 títulos. En el título I. *Procedimiento de ingreso y acceso*, capítulo 1 se recogen los siguientes aspectos: el objeto, los turnos de participación, las plazas y la normativa aplicable.

En total, se sacan a concurso 1.511 plazas, todas ellas con el requisito lingüístico del PL2, distribuidas en especialidades.

El resto de capítulos tienen los siguientes títulos:

2. Requisitos de participación
3. Solicitud de participación y documentación
4. Personas aspirantes admitidas y excluidas
5. Órganos de selección
6. Fase de oposición
7. Fase de concurso
8. Superación de las fases de concurso y oposición
9. Fase de prácticas
10. Funcionarios de carrera
11. Inclusión en listas de sustituciones

El Título II recoge el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades. (Bases 16 a 23)

El Título III (base 24) se refiere al tratamiento de los datos de carácter personal.

III. VALORACIONES Y PROPUESTAS

Este proyecto de orden recoge en su mayor parte el contenido de la orden que reguló la OPE del cuerpo de profesorado de Secundaria de 2016, aunque observamos que se han introducido modificaciones que, en opinión del Consejo, mejoran la convocatoria:

Las plazas ofertadas son un total de 1.511, 1.337 correspondientes al Cuerpo de Profesoras y Profesores de Enseñanza Secundaria de la CAPV y 174 al Cuerpo de Profesoras Técnicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De ellas, se convocan 732 plazas para el turno libre, 108 plazas para el turno de reserva por discapacidad y 671 plazas para el procedimiento de acceso a otro cuerpo docente incluido en un grupo de clasificación superior.

La última oferta pública de empleo para el profesorado de estas etapas se realizó en 2012 y se ofertaron 36 plazas para el cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y 328 para el Cuerpo de Profesorado de Secundaria; en 2016 la convocatoria fue sólo para los Cuerpos de Secundaria y se ofertaron 577 plazas.

A continuación recogemos unas reflexiones sobre el objetivo de las ofertas de empleo y posteriormente abordamos el análisis del articulado de la norma

A.- REFLEXIONES GENERALES

La finalidad del sistema educativo es garantizar una educación de calidad a todo el alumnado y todo cuanto se haga ha de estar dirigido a tal fin.

Este proceso selectivo para el ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesoras y profesores en Enseñanza Secundaria y de Profesorado Técnico de FP tiene por objeto la selección de aquellas personas que demuestren de forma fehaciente las mejores competencias profesionales para el desempeño de los puestos de trabajo que se ofertan.

El profesorado es una pieza fundamental del sistema educativo por lo que su selección ha de ser rigurosa y ha de responder a la competencia docente, entendida esta como el conjunto de conocimientos, actitudes y habilidades necesarias para garantizar el derecho a la educación del alumnado.

La competencia docente HOY consiste, por una parte, en el conocimiento científico del área o asignatura y de las características del alumnado y su entorno; por otra, en las actitudes y compromiso docente: empatía, resiliencia, capacidad resolutive, equilibrio, creatividad, flexibilidad, capacidad para trabajar en equipo, apertura al cambio y a la innovación,.... Finalmente, en el dominio de estrategias: gestión de aula,

atención a la diversidad, educación en valores, uso de nuevas tecnologías,... Todo ello para responder a las necesidades de todo tipo de alumnado.

Este sistema de acceso y las pruebas que conlleva, no garantizan que estas competencias se hagan visibles y, en consecuencia, puedan valorarse y se seleccione a aquellas personas más idóneas para la profesión docente.

El sistema actual no permite avanzar hacia un sistema educativo vasco de calidad, desburocratizado e innovador como nuestra sociedad demanda.

El Consejo es consciente de que la legislación en vigor obliga a aplicar este sistema; no obstante, considera necesario que la administración educativa y sus responsables impulsen un amplio y profundo debate sobre posibles alternativas más adecuadas para seleccionar al profesorado que pueda responder adecuadamente a los retos actuales y futuros de la educación.

B.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Se han introducido las siguientes novedades respecto a la convocatoria anterior (Orden de 5 de febrero de 2015)

- Base 2.2.1.2: requisitos específicos para ingresar en el cuerpo de profesores técnicos de FP.
- Base 2.4: Requisitos para el turno por discapacidad, se introduce la situación de quienes tienen reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total...
- Base 44 .: se precisa que la admisión queda condicionada a la entrega de la programación didáctica y a la acreditación del perfil lingüístico
- Base 5. En la composición de los tribunales se velará por el principio de especialidad según el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad que se vaya a juzgar y con destino en la misma en la actualidad.
- Base 5.4 El sorteo de los tribunales en el caso de especialidades con 10 o más tribunales, el presidente será un miembro ajeno a los mismos nombrado por la Consejera de Educación.(base 5.3)
- Base 5.9 : se introduce la figura del coordinador en labores de apoyo a los órganos de selección

- Base 7.1.2.1. se especifican en mayor medida las características formales que ha de reunir la programación y se señala que la programación didáctica no será valorada en el caso de no ajustarse a lo establecido.
- Base 7.3.1: Se precisa la calificación de la parte A en el procedimiento de ingreso en el turno libre y de reserva por discapacidad y se establece un desglose más detallado de la puntuación.
- Base 8: Se precisa el plazo para la entrega de los méritos, de la fase de concurso, se valorará de oficio la nota media del expediente académico c siempre que conste en el registro de personal.
- Base 11.5: se limitan los supuestos para pedir aplazamiento para la incorporación a la fase de prácticas.
- Base 12.4: se añade en la propia convocatoria que los destinos para realizar las prácticas deberán ser en puestos de la especialidad en la que han superado el proceso selectivo.
- Anexo VII. En la propia convocatoria se detallan las características de la prueba práctica de la fase de oposición
- Anexo IX: se publican los criterios de valoración a aplicar por los tribunales para calificar las pruebas de la fase de oposición,

El Consejo considera que los cambios introducidos contribuyen a mejorar y agilizar el procedimiento.

Respecto al resto, el Consejo centra sus valoraciones y propuestas en las siguientes cuestiones, ordenadas según su aparición en las bases:

- **Base 1.2**

El Consejo valora positivamente esta nueva oferta de empleo y como en anteriores ocasiones, anima al Departamento a proseguir por ese camino hasta conseguir reducir el porcentaje de interinidad.

Según datos facilitados por el Departamento de Educación alrededor del 33% del profesorado de estas etapas es interino. Es un porcentaje alto, aunque como hemos puesto de manifiesto en nuestros informes, si se detraen las plazas de la plantilla complementaria, así como las llamadas “plazas a configurar por el centro” que por sus características no pueden formar parte de la plantilla orgánica se reduciría notablemente dicho porcentaje.

Por ello, el Consejo reitera la propuesta que hacía en su Informe 2012-2013, solicita al Departamento que haga un estudio que analice las causas de la provisionalidad, la necesidad de nuevo profesorado a incorporar al sistema, así como propuestas y soluciones para ampliar la estabilidad y para planificar el relevo del profesorado

Por otro lado, el año 2017 ha habido 874 jubilaciones, cifra que seguirá en ascenso en los próximos años debido a la edad elevada de nuestro profesorado.

Por ello, el Consejo plantea la conveniencia de seguir con las convocatorias de Ofertas Públicas de Empleo, en orden a rebajar lo más posible los índices de interinidad de las plantillas, teniendo en cuenta el número creciente de profesorado que habrá que reemplazar, así como los nuevos perfiles docentes.

- *Base 3.1.1*

La convocatoria permite que los aspirantes se presenten a plazas de más de una especialidad, pero en la práctica limita ese derecho enunciado a la eventualidad de que las pruebas de las distintas especialidades no se convoquen simultáneamente.

El Consejo solicita que, para poder garantizar este derecho, se deben anunciar con anterioridad las fechas de los exámenes.

- *Base 5.2.2*

En la composición de los tribunales se establece que los vocales serán designados mediante sorteo, con excepción de las especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo. Por otra parte, el párrafo sexto dispone que se garantice una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación competencia y preparación adecuada.

El Consejo considera que difícilmente se puede garantizar el equilibrio en la representación de hombres y mujeres con la celebración del sorteo, a no ser que se regule un procedimiento específico para ello. Por otra parte, según las especialidades los porcentajes de hombres y mujeres son muy diferentes, por lo que el criterio no puede ser el mismo para todos los casos.

Por otro lado, para evaluar con rigor se requieren personas con criterios, formación específica y una excelente experiencia profesional validada y reconocida.

El Consejo considera que no es adecuado dejar al azar del sorteo la composición de un tribunal y que sería preciso buscar otros criterios de selección de sus miembros.

- **Base 7.1.1 y Anexo VII**

La Prueba práctica viene caracterizada en la base 7.1.1.1 y en el anexo VII. Se abre la posibilidad de que se trate de un aprueba no escrita.

El Consejo ha solicitado en los últimos informes en relación a las ofertas de empleo que se especificasen las características de estas pruebas.

La redacción actual desarrolla en mayor medida en qué consiste la prueba práctica para las distintas modalidades y en el anexo IX se recogen los criterios de valoración de la misma.

No obstante, entendemos que la prueba práctica debe estar centrada en un caso concreto que haga referencia a las competencias de gestión de aula y fundamentada en los valores y filosofía del sistema educativo vasco: la inclusión, la equidad y la excelencia, frente a cuestiones puramente teóricas y de conocimiento académico de la propia especialidad, ya contempladas de forma específica en el temario para la parte B de la primera prueba.

Por ello, proponemos los siguientes cambios:

- Suprimir aquellos párrafos referidos a la formación científica puesto que entendemos que esta ya se evalúan en las otras pruebas.
- Añadir que la evaluación se realizará con una rúbrica elaborada por el tribunal que recoja los indicadores de las competencias objeto de evaluación.

En el anexo se adjunta una propuesta de redacción.

- **Base 7.1.2.3.B Preparación y exposición oral de una unidad didáctica**

Se señala que finalizada la intervención de la persona aspirante el tribunal podrá plantearle preguntas o actuaciones en relación con el contenido de la exposición no pudiendo exceder ese debate de quince minutos.

El Consejo propone que se estudie la posibilidad de sustituir estas actuaciones por una entrevista semiestructurada, que debería constar de un guion y una rúbrica de evaluación elaboradas por personas expertas.

- **Base 7.3.2**

Se indica que la fase de oposición dará comienzo a partir del mes de junio de 2018.

En estas fechas comienza el trabajo de los tribunales lo que puede tener una influencia negativa en la dinámica de los centros, en las últimas semanas del curso.

Por ello, el Consejo propone que dado el carácter periódico de estas pruebas, se analice y se busquen las fechas que sean más adecuadas para no entorpecer el trabajo de la comunidad educativa.

- **Base 15**

Se recoge la inclusión del derecho de entrar en listas de sustituciones de quienes hayan superado con evaluación positiva ambas pruebas y no hayan obtenido plaza. Se determina que las personas afectadas constituirán una lista ordenada conforme a la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y posteriormente, en el proceso de rebaremación anual de la lista de candidatos a sustituciones, las personas que forman parte de la lista diferenciada proveniente del proceso selectivo, quedarán integradas en la lista general.

El Consejo reitera que en el proceso de rebaremación anual se pueda considerar la puntuación obtenida en la fase de oposición dado que también se valora la nota media obtenida en el expediente académico del título.

- **Capítulo IX. Fase de prácticas.**

Además de las fases 1 y 2 de las pruebas, la fase de prácticas es fundamental, entendida como de introducción a la docencia y en la misma pueden evaluarse varias de estas competencias y su aplicación real en el aula.

Su desarrollo está regulado mediante la Resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios del Dpto. de Educación.

El Consejo considera muy adecuada la Resolución publicada en convocatorias anteriores y entiende que es muy importante que se aplique rigurosamente por lo que solicitamos que se haga un seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de la misma.

- **Anexo IX.**

Los criterios de valoración a aplicar por los tribunales para calificar las pruebas de la fase de oposición, se determinan y se publican en el citado anexo de la convocatoria

Consideramos muy positiva la publicación de en la convocatoria de los criterios de valoración. No obstante, en coherencia con lo manifestado en relación a la prueba práctica, proponemos que se suprima todo lo relativo a la formación científica.

Por otra parte, entendemos que estos deben ir acompañados de una rúbrica que elaboren o se facilite a todos los tribunales, que garantice que la evaluación sea transparente.



Proponemos la siguiente redacción:

“Con el fin de unificar los criterios de todos los miembros del tribunal y que la evaluación sea lo más objetiva posible, se utilizarán las rubricas necesarias para cada competencia que se quiera evaluar.

Finalmente, en relación al criterio sobre el conocimiento de la normativa educativa vigente y su aplicación, proponemos que se añada una referencia a la filosofía inclusiva y valores en que se fundamenta, que son la base de toda la práctica docente.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 8 de febrero de 2018

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco Ochoa

Vº Bº

LA PRESIDENTA

Fdo.: NÉLIDA ZAITEGI DE MIGUEL

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN



euskadiko eskola
kontseilua consejo
escolar de euskadi

Propuesta alternativa al ANEXO VII

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

En el proceso selectivo es necesario dar especial relevancia a la **competencia docente entendida como resolución de situaciones-problema reales en un contexto de aula/centro**.

El objetivo de esta prueba es comprobar que las personas candidatas poseen el dominio de las habilidades técnicas y la competencia docente necesaria para gestionar y conseguir el éxito de todo el alumnado de un grupo-aula de las etapas, niveles y especialidades legalmente atribuibles al Cuerpo de Profesoras y Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesoras Técnicas o Profesores Técnicos de Formación Profesional, según el caso.

Se presentará a las personas aspirantes un caso práctico relacionado con el temario de su especialidad y/o los currículos vigentes, que podrán incluir resolución de cuestiones, problemas y casos, simulaciones, demostración de habilidades técnicas o instrumentales o la formulación y desarrollo de un proyecto didáctico concreto relacionado con situaciones reales que sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno real de aula o de centro docente.

En la prueba práctica han de abordar “una cuestión relacionada con la intervención educativa”. Deberá recogerse el diagnóstico de la situación, la adecuada ubicación del contenido práctico en el currículo, conocimientos o capacidades previas necesarias, interrelación con contenidos de la misma materia/módulo o de otras materias/módulos, la planificación y diseño de una propuesta de actuación en un contexto de aprendizaje concreto, aplicación de los principios de inclusividad y respuesta a la diversidad del alumnado, selección de estrategias y recursos didácticos, integración de las nuevas tecnologías, desarrollo de las competencias transversales y disciplinares o de las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate, aplicación del modelo pedagógico y principios metodológicos recogidos en los decretos de currículo, utilización de los distintos protocolos de actuación vigentes, interdisciplinaridad, coordinación didáctica, ejercicio de la tutoría con el alumnado y las familias, colaboración entre distintos agentes educativos y sociales, convivencia y clima escolar, derechos y deberes del alumnado, tratamiento integrado de las lenguas, abordaje de necesidades educativas específicas, seguimiento y evaluación.

La prueba supondrá la aplicación práctica de conceptos relacionados con el temario de la especialidad y/o los currículos contextualizados en un entorno, clase y problemática concreta. En su resolución deberá atenderse a los principios educativos y a las técnicas docentes más adecuadas al caso, con ajuste a la normativa y currículo vigentes así como a las funciones legalmente atribuidas al desempeño efectivo de la función pública docente. La evaluación del caso se realizará con una rúbrica elaborada por el tribunal que recoja los indicadores de las competencias objeto de evaluación.

Cada tribunal podrá informar, en caso necesario, a los y las aspirantes sobre medios técnicos, documentación, material a utilizar y aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos.